

Intendencia Municipal de Montevideo



# **registro municipal de montevideo**

TOMO XV — Nos. 77 al 88

Selección: Enero a Diciembre de 1976

la Capital y en el Diario Oficial, la aplicación de las normas contenidas en el inciso "G" del artículo 157º del Decreto Nº 17.020, de 29 de agosto de 1975. (1)

Art. 2º — Durante ese plazo de ciento veinte días, los interesados podrán iniciar ante el Servicio de Necrópolis del Municipio de Montevideo, las gestiones necesarias para regularizar los títulos u obtener el certificado de uso previsto por el Decreto Nº 13.842, de 28 de diciembre de 1966.

Art. 3º — Toda gestión para regularización de título u obtención del certificado de uso, que no culminara en el plazo de un año a contar de su iniciación por causas ajenas a la Administración Municipal, caducará de pleno derecho, quedando habilitado el Servicio de Necrópolis para aplicar las normas punitivas correspondientes.

Art. 4º — En caso de títulos expedidos a nombre de más de una persona, todos los titulares serán solidariamente responsables ante el Municipio de Montevideo, del cumplimiento de las disposiciones de este Decreto y del pago de las multas en él establecidas.

Art. 5º — Cuando se pretenda realizar cualquier trámite o gestión relativa a un local funerario con títulos no regularizados, se justificará el derecho del gestionante mediante certificado notarial que lo acredite, sin perjuicio del pago de las multas estipuladas.

Art. 6º — Comuníquese. Sala de Sesiones de la JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO a 4 de febrero de 1976.

Dr. J. Héctor Volpe Jordán  
Presidente

Roger F. Monteagudo  
Secretario General

RESOLUCION Nº 67.558

Montevideo, febrero 13 de 1976.

VISTO: el Decreto Nº 17.409 sancionado por la Junta de Vecinos de Montevideo, el 4 de febrero del corriente, recibido por este Ejecutivo el 10 del mismo mes, por el cual de conformidad con la Resolución número 64.195 de 27 de noviembre de 1975, se suspende por el término de 120 días, a partir de la publicación del citado decreto en dos diarios de la Capital y en el Diario Oficial, la aplicación de las normas contenidas en el inciso "G" del artículo 157º del Decreto Nº 17.020, de 29 de agosto de 1975, de acuerdo a los requisitos que se determinan en el citado Decreto Nº 17.409 referente a la utilización de locales funerarios en los Cementerios de esta Intendencia;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,  
RESUELVE.

Promúlgase; publíquese; hagase saber a la Junta de Vecinos de Montevideo, incorpórese al Registro correspondiente por el Servicio de

(1) Publicado en el Registro Municipal de Montevideo, Tomo XIV.

[TRIBUTOS Y PRECIOS MUNICIPALES. — Queda en suspenso por 120 días la aplicación de multas a quienes no regularizaron títulos sobre locales funerarios.]

# DECRETO Nº 17.409

LA JUNTA DE VECINOS DE MONTEVIDEO,  
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de ciento veinte (120) días, a partir de la publicación del presente Decreto en dos diarios de